

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. REQUISITOS.

El artículo 11 del SINEP prevé "El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:... b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

Se destaca que las funciones del puesto de trabajo de "Responsable del Area Administrativa", objeto del cambio de agrupamiento de autos no requiere necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario, conforme con el artículo 11 y 32 del SINEP, por lo que no es viable la solicitud de cambio de agrupamiento en cuestión.

BUENOS AIRES, 4 de septiembre de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones tramita un anteproyecto de Resolución por la cual se aprueba el cambio del Agrupamiento General al Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, de la agente... del Palacio San José Museo y Monumento Nacional "Justo José Urquiza" de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, dentro del Nivel D en el que revista.

Por artículo 2° se imputa la partida presupuestaria.

A fojas 2, obra copia del título de Licenciada en Tecnología Educativa de ...

A fojas 6, la agente de autos solicita su cambio de agrupamiento y señala que se desempeña como Responsable del Area Administrativa, colaborando con las demás áreas del Museo, aportando conocimientos adquiridos, tanto en lo que refiere a la educación como así también en el aprovechamiento de los recursos tecnológicos.

A fojas 7/9, obra el curriculum vitae de la nombrada.

A fojas 10, la Dirección del Palacio "San José" del Museo Nacional Justo José de Urquiza certifica que la agente se desempeña en forma habitual como responsable del área administrativa cumpliendo todas las funciones inherentes.

Agrega que se graduó en profesora de Enseñanza Primaria, Profesora en Informática y Licenciada en Tecnología Educativa y que ha aplicado y aplica sus conocimientos relacionados a la información en el área original de su desempeño laboral (sector administración). Y sobre la base de su formación educativa (nivel primario y aplicación de tecnología en la educación) colabora con el Departamento Educativo y de Extensión Cultural (diseño y contenido de folletería, preparación de visitas guiadas para el nivel primario, realización de visitas guiadas para delegaciones de dicho nivel, colaboración en el diseño y contenido de la página web del museo y contenido educativos, etc.).

A fojas 14/15, la Dirección antes mencionada amplía su certificación de fojas 10, señalando que las tareas de la agente incluye mesa de entradas, confección de planillas de asistencia y control de personal, legajos, organización y control de guardias rotativas de fines de semana y feriados, programación de horas extras, rendición, atención de correspondencia, atención de recursos humanos del museo, responsable del inventario patrimonial administrativo, Además de desempeñarse como responsable del área administrativa, colabora con las demás áreas. En

relación al área educativa público visitante colabora como orientadora y guía del Museo, en caso de ser necesario y en la confección de estadísticas de visitantes.

A fojas 30/31, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación informa que el título de la agente es de Grado Universitario. Asimismo, adjunta el Anexo I de la Resolución ME N° 470/03 del cual surge que los alcances del Título de Licenciatura en Tecnología Educativa son los siguientes:

- a) Diseñar, planificar e implementar proyectos de tecnología educativa en la enseñanza superior;
- b) Asesorar a instituciones educativas en aspectos referidos a la tecnología educativa;
- c) Producir material educativo para situaciones pedagógicas propias del nivel superior a través de estrategias presenciales, semipresenciales y a distancia; y
- d) Realizar tareas de investigación en el campo de la tecnología educativa y participar equipos interdisciplinarios de investigación educativa.

A fojas 36, la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas certifica que existen fondos para hacer frente a la medida en estudio.

A fojas 37, la Dirección de Recursos Humanos y Despacho certifica que en el organismo donde revista la agente sólo cuenta con un puesto profesional a cubrir y que no existe otro agente que peticione el cambio de agrupamiento.

A fojas 38/56 y 62, obran las evaluaciones de desempeño de la agente de autos de los años 2006 al 2010 (bueno, bueno, bueno, bueno y muy destacado) y la certificación de revista de la misma Nivel D Grado 9 Tramo Avanzado del SINEP.

A fojas 65/79, obra copia de la Resolución Conjunta SGYGP y SC N° 174 y 1616 del 24.06.2009 por la cual se reencasilló a la citada, entre otros, en el Nivel D Grado 8 del Agrupamiento General y Tramo General.

A fojas 80/83, obra copia de la Resolución SC N° 361/09 en virtud de la cual se promovió a... al Nivel D Grado 9.

A fojas 87, se dio cumplimiento con la veeduría gremial correspondiente al cambio de agrupamiento de la agente.

A fojas 63 y 64, obran constancias que acreditan que se notificó a la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público el costo que demanda la implementación de la propuesta.

A fojas 88, la Subsecretaría de Gestión Cultural señala que en el Palacio San José – Museo y Monumento Nacional “J.J. Urquiza” sólo cuenta con un puesto profesional a cubrir, que no existe otro agente que peticione el cambio de agrupamiento y que... cumple con los requisitos para acceder al cambio de agrupamiento.

A fojas 93/94, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Nación.

II.- El artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2098/2008 establece que “El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:... b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de

duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

El artículo 32 en la parte pertinente de la citada norma establece "CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlas mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

b) De la misma manera se procederá con el personal del nivel escalafonario B del Agrupamiento General, el que podrá solicitar antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico, siempre que reunieran las exigencias de estos últimos y existieran necesidades de servicio. En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlas mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

c) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de pedidos de cambio de agrupamiento del personal científico-técnico al agrupamiento Profesional y viceversa. Al efecto de la continuación de la carrera respectiva, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Por Resolución SGP N° 40/2010 se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

III. El título de Licenciada en Tecnología Educativa de fojas 2 tiene los siguientes alcances:

Diseñar, planificar e implementar proyectos de tecnología educativa en la enseñanza superior; Asesorar a instituciones educativas en aspectos referidos a la tecnología educativa; Producir material educativo para situaciones pedagógicas propias del nivel superior a través de estrategias presenciales, semipresenciales y a distancia y Realizar tareas de investigación en el campo de la tecnología educativa y participar equipos interdisciplinarios de investigación educativa (ver fojas 31).

III.- Se destaca que las funciones del puesto de trabajo de "Responsable del Area Administrativa", objeto del cambio de agrupamiento de autos y especificadas a fojas 10 y 14/15 por la Dirección Palacio San José del Museo Nacional Justo José de Urquiza no requiere necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario, conforme con el artículo 11 y 32 del SINEP, por lo que no es viable la solicitud de cambio de agrupamiento en cuestión.

IV.- Por lo expuesto, corresponde la remisión de los autos al organismo requirente, para la denegatoria de lo solicitado.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían remitirse las actuaciones a consideración del señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente a la Dirección de Recursos Humanos y Despacho de la Secretaría de Cultura de la Nación para su conocimiento y prosecución del trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 29995/12 — SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION — PROYECTO CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2915/12.

